JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, martes, 20 de febrero de 2024.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 203834089001 2016-00222 00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: FREDYS LEON CACERES

Por economía procesal este despacho procede a pronunciarse sobre las distintas solicitudes pendientes por resolver dentro del proceso de la referencia.

En atención al memorial aportado para la autorización de PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ como dependiente judicial en el proceso a fin de que en nombre y representación del apoderado reconocido por la sociedad CREZCAMOS S.A.COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO revise los expedientes, solicite copias y retire oficios que expida el despacho, además para que reciba y haga envío de memoriales mediante su correo electrónico paola.barbudo@crezcamos.com y retire la demanda y los anexos en el evento en que mediante auto se ordene la entrega de la misma a la parte demandante; este despacho concederá la autorización en lo concerniente a la autorización para la remisión de memoriales al proceso desde el correo arriba mencionado y el retiro de la demanda y los anexos físicos que aún reposan en las instalación de esta agencia judicial, toda vez que para efectos de revisión de expedientes por parte de dependientes autorizados no es necesario auto que lo ordene, tal como está consignado en el artículo 123 del C.G.P.

El señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613 en su calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de memorial allegado a este despacho REVOCA el poder otorgado a los abogados reconocidos en el presente proceso la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA; Y otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO como apoderado principal para que a su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, asista a las audiencias y lo lleve hasta su culminación.

En cuanto al expediente digitalizado se hace la aclaración que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto de la plataforma JUSTICIA XXI WEB – TYBA para la publicidad y seguimiento de los distintos procesos judiciales de la Seccional, por tanto, el desarrollo y posteriores consultas de las partes interesadas deben hacerse mediante el siguiente enlace https://acortar.link/ldcf7P y la información compartida a través del SHAREPOINT debe respetar parámetros de privacidad y limitarse a aquella a la cual no se tenga acceso a través de la plataforma antes mencionada pues este canal no constituye un gestor documental de acceso público.

Con respecto al memorial que antecede de fecha 24 de agosto de 2020 donde la apoderada de la parte ejecutante solicita se actualice la liquidación de crédito, el despacho no aprobará la liquidación del crédito presentada por la demandante, pues no se está teniendo en cuenta los valores aprobados en liquidaciones previas, por lo que se modificará y se liquidará hasta el día 10 de febrero de 2024; es importante señalar que, a partir de las nuevas clasificaciones de líneas créditos y considerando (i) la dirección de notificación del demandado y (ii) el monto del capital, desde abril de 2023 se usarán las tasas moratorias certificadas por la superintendencia Financiera de Colombia para la línea “Crédito Productivo Urbano” quedando de la siguiente manera:

Capital Pretensiones: **$12.135.950**
Liquidación Aprobada Previamente (hasta 08/06/2018): **$ 17.788.576**
Costas Aprobadas (27/08/2015): **$ 53.365**

INTERÉS MORATORIO (Desde: 09/06/2018):

| FECHAS A LIQUIDAR | | | # DE DÍAS A COBRAR | TASA DE INTERÉS E. A. | CAPITAL BASE | INTERESES GENERADOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AÑO | DESDE | HASTA | | | | |
| 2018 | 1-abr-18 | 30-jun-18 | 22 | 55,28% | 12.135.950 | 240.924 |
| 2018 | 1-jul-18 | 30-sep-18 | 92 | 55,22% | 12.135.950 | 984.718 |
| 2018 | 1-oct-18 | 31-dic-18 | 92 | 55,08% | 12.135.950 | 982.734 |
| 2019 | 1-ene-19 | 31-mar-19 | 90 | 54,98% | 12.135.950 | 981.189 |
| 2019 | 1-abr-19 | 30-jun-19 | 91 | 55,34% | 12.135.950 | 986.481 |
| 2019 | 1-jul-19 | 30-sep-19 | 92 | 55,14% | 12.135.950 | 983.616 |
| 2019 | 1-oct-19 | 31-dic-19 | 92 | 54,84% | 12.135.950 | 979.201 |
| 2020 | 1-ene-20 | 31-mar-20 | 91 | 54,80% | 12.135.950 | 978.538 |
| 2020 | 1-abr-20 | 30-jun-20 | 91 | 55,58% | 12.135.950 | 990.004 |
| 2020 | 1-jul-20 | 22-ago-20 | 53 | 51,24% | 12.135.950 | 534.793 |
| Total interés moratorio | | | | | | 8.642.198 |

Capital Pretensiones: **$12.135.950**
Liquidación Aprobada Previamente (hasta 08/06/2018): **$ 17.788.576**
Costas Aprobadas (27/08/2015): **$ 53.365**
Intereses moratorios (Desde:09/Jun/2018 Hasta:12/Feb/2024): **$ 8.642.198**

Valor total de liquidación hasta 22/08/2020 (Capital, intereses y costas): **$ 26.484.139**

Por lo expuesto;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando de la forma como fue expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Admítase la revocatoria del poder presentada por el representante legal de la entidad ejecutante en lo concerniente a LIZETH PAOLA PINZON ROCA con cédula de ciudadanía No. 1.096.206.179 y T.P. No. 284.887 del C. S. de la J.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO con cédula de ciudadanía N° 1.098.806.393 y T.P. No. 360.702 del C. S. de la J. en los términos y efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Permítase a MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.806.393 con el correo alejandra.camargo@crezcamos.com acceder a los expedientes digitalizados solo en lo concerniente a los archivos no disponibles para consulta en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juan Monsalvo

JUAN SEBASTIAN MONSALVO CUAN
JUEZ